

Siempre que algunos de los que por la fuerie les tocare servir de Soldados , man-
festare algun vagabundo , ó algun desertor de los que no están escusados de bolver al
servicio , y que sea à propósito para la Guerra , y se lograre su aprehension , para obli-
garle à que lo execute , aunque sea de otro Lugar , y Jurisdiccion , estará libre de la
obligacion de servir el que le tocó por la fuerie ; y para que esto se pueda practicar en
todas partes , dispondrán los Corregidores de Cabezas de Partidos , que este Artículo
con todos los demás que convisiere para el acierto de las quintas , y alivio de mis
Vassallos , se hagan notorios à todas las Justicias , y Pueblos , publicandolos en la for-
ma que fuere costumbre.

Y siendo mi animo , que las Justicias , ni otras personas , no abusen molestando
injustamente à titulo de vagabundos à los que no lo son , ordeno , que se proceda
en esta averiguacion con la reflexion , y rectitud que previenen las Leyes del Reyno ,
pues qualquiera que contraviniere sera castigado rigurosamente , y que se abee con
la misma justificacion en el punto de los Desertores .

Aviendose experimentado en las Levas , y Reclutas antecedentes , que algunos
Oficiales que entendian en ellas , tomavan por su propia autoridad , y à titulo de va-
gabundos algunos fugatos , que no lo eran , y que vivian de su trabajo , contravinién-
do à las reglas que estaban mandadas observar en este asunto ; declaro , y ordeno ,
que aun quando se verificasse que son vagabundos , no tengan facultad los Oficiales
Militares para tomarlos , respecto de que pertenece a los Corregidores , y Justicias de
las Villas , y Lugares , así el conocimiento , y decision , de si se deben considerar , ó
no por vagabundos , como el recogerlos , y prenderlos , arreglándose à las Leyes , sin
que los Oficiales Militares tengan mas accion , q̄ la de encargarse de los fugatos que
les entregassen las mismas Justicias , por concurrir en ellos el defecto de ser vagabu-
ndos , ó holgazanes , cuya regla quiero se observe exactamente , así en esta ocasion , co-
mo en todas las demás que se ofrezcan de Reclutas sorteadas , ó voluntarias , con aper-
cibimiento , de que qualquiera que contraviniere , sera castigado , deponiendole de su
empleo , y con otras penas à mi arbitrio .

Es tambien mi voluntad , que lo que con ocasión de estas Reclutas , establezco , y
ordenó , tocante à recoger , y prender los desertores , y vagabundos , se execute , y
observe en todos tiempos ; y que las Justicias vayan entregando vnos , y otros à los
Oficiales , que con Itinerarios de los Capitanes Generales , ó Comandantes Generales
de Provincias fueren en adelante à hacer Reclutas voluntarias ; y en caso que no acu-
diessen Oficiales con esta comision à algunos de los parages donde se huvierten reco-
gido desertores , ó vagabundos , ordeno , que el Corregidor de la Cabeza de Partido ,
en cuya jurisdiccion fuociere esto , se informe por lo que toca à desertores , de
qué Regimiento , y Exercito son , y que dé cuenta al Capitan General del mismo
Exercito , ó Provincia , con expresion de su nombre , señas , y filiacion , y del Regi-
miento , y Compañia de que facere , à fin que disponga , que por el Re-
gimiento de donde fuere , se embie por ellos , y que se les castigue segun su delito ,
a cuyo fin se entregarán al Cabo que fuere por cillos , los autos que se huvierten
formado sobre su defension ; pero siempre que el que cogiere un desertor se encargue
de conducirle à su Regimiento , no se lo embarazarán las Justicias , antes bien le da-
rán la asistencia que necessite para executarlo , y por los Teforeros de la Guerra se
le pagará lo que por el gasto del viage , y recompensa de este servicio está señalado
en la Ordenanza de treinta de Diciembre de mil setecientos y seis .

Y en quanto à los vagabundos darán cuenta al Capitan General , ó Comandante
General del Exercito , ó Frontera mas proxima , para que disponga que se condu-
gan à la parte que señalaré , y se repartan en los Regimientos de Infanteria que tu-
vieran menos gente , entendiéndose esto , por lo que toca à vagabundos solo en el
caso de ser à propósito para la Guerra , pues los desertores que se cogieren despues
del termino que señalo por este despacho para que buelvan à servir en mi Infanteria ,
se han de restituir à sus respectivos Regimientos , aunque se hallasen inhabiles para
continuar el servicio .

Los Corregidores , y demás personas à quienes tocare , cuidarán de que à los Ofi-